



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

30 de enero de 2009

Núm. 148-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000127 Proposición de Ley relativa a la supresión temporal del gravamen por el impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000127

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley relativa a la supresión temporal del gravamen por el impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de enero de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley, relativa a la supresión temporal del gravamen por el impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de enero de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

La situación de crisis que sufre la economía española es hoy una realidad patente. La caída del crecimiento del producto interior bruto y el aumento del desempleo han dado lugar a una fuerte revisión del cuadro macroeconómico previsto por el Gobierno para el ejercicio 2009.

Esta negativa situación no afecta sólo al sector de la construcción, sino al sector servicios y, desde luego, al sector industrial. De hecho, el sector de la automoción se ha visto especialmente afectado por la crisis que atraviesa la economía nacional.

Prueba de ello es que más de 50.000 empleos están viéndose afectados por la crisis en el sector de la auto-

moción entre las empresas fabricantes de vehículos, las distribuidoras, y la industria auxiliar de componentes.

El pasado mes de diciembre las ventas de automóviles cayeron un 49.9% con respecto al mismo mes del año anterior, lo que significa la tercera mayor caída de la historia, y el año 2008 cerró con una caída total de ventas del 28% respecto a 2007.

Este sector es uno de los sectores de peso en nuestro tejido industrial, y tiene una gran importancia por su capacidad de generar renta y empleo en la economía nacional, más aún si se considera a la industria auxiliar del sector de la automoción.

Si bien es claro que relanzar la economía española requiere adoptar un conjunto de medidas que incrementen la productividad del tejido productivo español, las particulares condiciones que afectan a este sector recomiendan adoptar medidas para minimizar los efectos de la actual crisis económica en el sector de la automoción y para reactivar su actividad.

La presente Proposición de Ley propone la supresión de gravamen, durante dos años, a través de una bonificación temporal del 100 por cien de la cuota íntegra del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para incentivar la adquisición de vehículos de turismo en pleno período de estancamiento de la actividad del sector.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo único. Bonificación temporal de la cuota íntegra del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Se introduce una nueva disposición adicional quinta en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta.

Los sujetos pasivos que realicen la primera matriculación definitiva de un vehículo comprendido en los epígrafes 1.º, 2.º ó 3.º del apartado 1 del artículo 70 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, antes del 1 de enero de 2011 tendrán derecho a una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.»

Disposición adicional primera.

El Gobierno, de conformidad con el principio de lealtad institucional previsto en la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, procederá a evaluar multilateralmente en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera el efecto recaudatorio de lo dispuesto en la nueva disposición adicional quinta de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos Especiales, introducido por el artículo único de la presente Ley, y a compensar a las Comunidades Autónomas por ello.

Disposición adicional segunda.

Lo dispuesto en la nueva disposición adicional quinta de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, introducido por el artículo único de la presente Ley, es compatible con las medidas adoptadas en la normativa reguladora de los préstamos previstos en el Plan elaborado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para la renovación del parque automovilístico (Plan VIVE 2008-2010).

Disposición final primera.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

